



Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **ENRIQUE ELIAS ORTIZ**, contra **RICARDO CASTRO OCHOA**

Radicación: 44 279 40 89 001 **2022 00120 00**

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta se encuentra vencido el término del traslado para que el demandado objete la liquidación del crédito que presentó la apoderada de la parte demandante, el juzgado realizará la verificación de conformidad al numeral 3° del artículo 446 del CGP que dispone:

“Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva.”

Ahora bien, al observar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se evidencia un monto total de \$6.381.195 correspondiente a la liquidación de capital, intereses corrientes e intereses moratorios, no obstante, al realizar las operaciones aritméticas correspondientes, el despacho evidencia un valor inferior al liquidado, tal y como se evidencia en el siguiente cuadro:

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Capital	Auto del 15/06/2022	\$4.500.000
Interés corrientes	02/05/2021 al 15/08/2021 a la tasa máxima permitida por la Ley.	\$224.000
Intereses moratorios	16/08/2021 al 31/10/2022 a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.	\$1.534.000
Total		\$6.258.000

De lo anterior, en vista de que, la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, supera la operación realizada por este despacho judicial, se modificará y como consecuencia se aprobará la realizada por este juzgado.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE

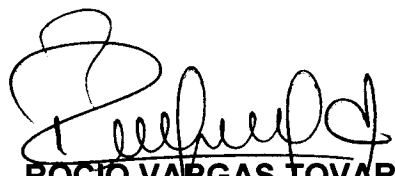
PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, y en su lugar, **APRUEBESE** la siguiente, tal y como se discrimina en el cuadro adjunto, conforme lo expuesto por el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso



LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Capital	Auto del 15/06/2022	\$4.500.000
Interés corrientes	02/05/2021 al 15/08/2021 a la tasa máxima permitida por la Ley.	\$224.000
Intereses moratorios	16/08/2021 al 31/10/2022 a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.	\$1.534.000
Total		\$6.258.000

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaría, las costas y agencias en derecho de acuerdo a lo normado en el artículo 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCIO VARGAS TOVAR
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
FONSECA
El auto anterior se ratifica por anotación en estado
numero 181 de fecha 24/10/22
